

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 4318-1PO3-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona el artículo 10 de la Ley General de Desarrollo Social
2. Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Social
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Congreso de Nuevo León
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	16 de noviembre de 2017
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	16 de noviembre de 2017
7. Turno a Comisión.	Desarrollo Social

II.- SINOPSIS

Incluir el derecho de los beneficiarios de los programas de desarrollo social a recibir los servicios y prestaciones de manera presencial y domiciliada de los programas conforme a sus reglas de operación, recibir facilidades para recabar la documentación para su inscripción en el padrón y los programas y la notificación domiciliada de la autorización de su inscripción y días de entrega de prestaciones.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 4o. párrafo 1º y 25, párrafo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL</p> <p>Artículo 10. Los beneficiarios de los programas de desarrollo social tienen los siguientes derechos y obligaciones:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Recibir los servicios y prestaciones de los programas conforme a sus reglas de operación, salvo que les sean suspendidos por resolución administrativa o judicial debidamente fundada y motivada;</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente <p>VI. Presentar su solicitud de inclusión en el padrón;</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente 	<p>Decreto</p> <p>Artículo Único. Se reforma la fracción V; por adición de una fracción VI recorriéndose la subsecuente; modificación a la fracción VII, y adición de una fracción VIII recorriéndose las subsecuentes al artículo 10 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 10. Los beneficiarios de los programas de desarrollo social tienen los siguientes derechos y obligaciones:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Recibir los servicios y prestaciones de manera presencial y domiciliada de los programas conforme a sus reglas de operación, salvo que les sean suspendidos por resolución administrativa o judicial debidamente fundada y motivada;</p> <p>VI. Recibir facilidades para recabar la documentación necesaria para su inscripción en el padrón y los programas;</p> <p>VII. Presentar su solicitud de inclusión en el padrón, o ser inscritos en sus domicilios;</p> <p>VIII. Recibir notificación domiciliada de la autorización de inscripción al padrón, programas y días de entrega de prestaciones;</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

VII. a IX. ...	IX. a XI. ...
	Transitorio Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”